JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: *jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co*

El Difícil, Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: *47-058-40-89-001-2.021-00062-00,* ***EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA,*** *Del señor ENRIQUE ANTONIO CERVANTES GOMEZ, Contra su compañera permanente ELSY MARIA MANJARREZ MEZA.*

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por ENRIQUE ANTONIO CERVANTES GOMEZ mayor de edad, con c.c. 12'541.549 en calidad de compañero permanente de ELSY MARIA MANJARREZ MEZA., igualmente mayor de edad, vecino de Ariguaní, con c.c. 20'312.705, SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 031 de fecha 01 de FEBRERO de 2.020, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de MARZO de 2.020 a el mes de abril de 2.021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Librar mandamiento de pago en contra de ELSY MARIA MANJARREZ MEZA.a favor del señor ENRIQUE ANTONIO CERVANTES GOMEZ en calidad de compañero permanente, según Acuerdo Conciliatorio 031 de fecha 01 de FEBRERO año 2.020 suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de:* ***SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($7'022.4124.oo)****, correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de MARZO de 2.,020, hasta el mes de abril de 2.021. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.*

SEGUNDO. OFÍCIESE *a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país a la ejecutada ELSY MARIA MANJARREZ MEZA hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE *del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.*

CUARTO. OFÍCIESE *a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la Ejecutada ELSY MARIA MANJARREZ MEZA Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.*

QUINTO: *Se tiene al doctor WALTER CORTEZ PEDROZO, como apoderado judicial de la parte demandante ENRIQUE ANTONIO CERVANTES GOMEZ en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.*

SEXTO: *Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ